

VSC-PARP-010-2022

ESTADO No. PARP-010-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **02 de febrero de 2022**:

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	01/02/2022	009	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR al titular del título minero con No. GLC-111 que el Formato Básico Minero – FBM Anual de 2008 no será objeto de evaluación hasta tanto realice la presentación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2008, como quiera que aún no han sido presentadas por el titular. Lo anterior con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería No. 7434435 del 28 de diciembre de 2021.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. GLC-111, con base en lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2008, con su respectivo recibo de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 2.5. del Concepto Técnico Par Pasto No. 140 del 11 de junio de 2021, y en Concepto Técnico registrado con número de tarea AnnA Minería No. 7434435 del 28 de diciembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la



notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 2. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. GLC-111** cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con **Resolución No. GTRC-02506-08 del 01 de diciembre de 2008**.
- 3. INFORMAR** que el **Contrato de Concesión No. GLC-111**, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 934 del 04 de diciembre de 2008.
- 4. INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería No. **7434435** del **28 de diciembre de 2021**.
- 5. INFORMAR** que por el presente se acogió las citadas tareas en forma ordinaria, como quiera que el sistema Anna Minería no generó la actividad consecutiva para expedir el Auto en dicha plataforma.
- 6. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 7. NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESION	HJN-11331X	ÁNGEL SAMUEL PABÓN CABRERA	01/02/2022	010	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HJN-11331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101001421 expedida el día 05 de noviembre de 2020 por la compañía Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 05 de noviembre de 2020 hasta el 04 de agosto de 2021, y un valor asegurado de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 50'704.980), presentada dentro del título minero HJN-11331X, con radicado 23331 del 17 de marzo de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6377751 del 01 de abril de 2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 23331 del 17 de marzo de 2021. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>"la no reposición de la garantía que la respalda"</i>, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare el periodo no cubierto comprendido entre el 05 de mayo de 2020 hasta el 04 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6377751 del 01 de abril de 2021 y el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 23331 del 17 de marzo de 2021. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA.2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto Par Pasto No. 334 del 4 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. PARP-027-15 del 09 de septiembre de 2015.
-----------------------	------------	----------------------------	------------	-----	---



					<ol style="list-style-type: none">3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HJN-11331X, cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño, mediante Resoluciones No. 075 del 11 de marzo de 1998, y 1152 del 08 de diciembre de 2015.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería No. 6377751 del 01 de abril de 2021.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 23331 del 17 de marzo de 2021.6. INFORMAR que por el presente se acogió las citadas tareas en forma ordinaria, como quiera que el sistema Anna Minería no generó la actividad consecutiva para expedir el Auto en dicha plataforma.7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LIMITADA - COODMILLA LTDA	01/02/2022	011	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 13441, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre III de 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y en ceros. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 001 del 20 de enero de 2022.2. DAR VIABILIDAD jurídica y técnica al trámite de Derecho de Preferencia formulado dentro de la Licencia de Explotación No. 13441, con radicado 20211001338642 de fecha 7 de agosto de 2021, complementado mediante radicados No. 20211001436772 del 23 de septiembre de 2021, 20211001534282 del 5 de noviembre de 2021 y 20211001565362 del 23 de noviembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con la evaluación jurídica y técnica realizada en Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de octubre de 2021, Concepto Técnico GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021, Auto Parp No. 541 del 10 de diciembre de 2021 y el presente acto administrativo, para el acogimiento al Derecho de Preferencia indicado en la Ley 1753 de 2015, y reglamentado en la Resolución No. 41265 de 2016. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que mediante Auto Parp No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en estado PARP-073-21 del 13 de diciembre de 2021, se realizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras PTO que hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de Derecho de preferencia



					<p>presentada por el titular minero y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, sólo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar y se cuente con la correspondiente Licencia Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <ol style="list-style-type: none">2. INFORMAR que, con base en el volumen de explotación conceptuado en el Concepto Técnico GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021, el Contrato de Concesión que llegare a suscribirse derivado de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia corresponderá a un proyecto de PEQUEÑA MINERÍA, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.3. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARP No. 213 del 12 de diciembre de 2021, el Concepto Técnico GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021, el Auto Parp No. 541 del 10 de diciembre de 2021 y del presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.4. REMITIR, una vez se encuentre suscrita y perfeccionada la minuta del Contrato de Concesión que llegare a derivarse de la viabilidad del trámite de derecho de preferencia, la copia de la misma, y del Concepto Técnico GET No. 283 del 03 de diciembre de 2021 y del Auto Parp No. 541 del 10 de diciembre de 2021 a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15700	ANTONIO RAFAEL BACCA INSUASTY Y NORBERTO RAMON BACCA INSUASTY	01/02/2022	012	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 15700, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III de 2018. Lo anterior de conformidad con el numeral 3.2. del Concepto Técnico PARP No. 003 del 25 de enero de 2022. <p>IMPROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none">NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III del 2021, toda vez que reporta la producción de los meses AGOSTO,



SEPTIEMBRE y OCTUBRE, información que no es coherente, por cuando debería corresponder a los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2021. Lo anterior de conformidad con el numeral **3.3.** del **Concepto Técnico PARP No. 003 del 25 de enero de 2022.**

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo **CAUSAL DE CANCELACIÓN** al titular de la Licencia de Explotación No. **15700**, con base en lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es *"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"*; para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres **I, II, y, IV** de **2021**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral **3.2.** del **Concepto Técnico Par Pasto No. 003 del 25 de enero de 2022.** Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
2. **REQUERIR** bajo apremio de **MULTA** al titular de la Licencia de Explotación No. **15700**, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que realice la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre **III** del **2021**, toda vez que reporta la producción de los meses AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE, información que no es coherente, por cuando debería corresponder a los meses de JULIO, AGOSTO y SEPTIEMBRE de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numeral **3.3.**, del término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en



					<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 15700, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera bajo APREMIO DE MULTA Y/O CAUSAL CANCELACIÓN, en las siguientes providencias:</p> <p>Auto Par Pasto No. 019 del 18 de febrero de 2021, notificado en estado número PARP-006-2021 del 22 de febrero de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Trimestral correspondiente a los trimestres I, II, III, y IV de 2003; FBM semestral 2018 y 2019; y los FBM Anual de 2003, 2013, 2015, 2017, 2018, 2019, y 2020 con sus respectivos planos anexos.• Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2003; II de 2016; I, II, y, IV de 2018; I, II, III, y, IV de 2019; I, II, III, y, IV de 2020 con su respectivo comprobante de pago.• Acredite el pago de la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 8.904), más los intereses que se generen desde el día 7 de febrero de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre IV de 2016.• Acredite el pago de la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$ 10.808), más los intereses que se generen desde el día 06 de abril de 2017, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo pendiente de pago de las regalías correspondiente al trimestre I de 2017. <p>Auto Par Pasto No. 387 del 02 de septiembre de 2021, notificado en estado número PARP-056-21 del 08 de septiembre de 2021, relativos a la:</p> <ul style="list-style-type: none">• Subsanan las NO CONFORMIDADES de higiene y seguridad minera levantadas en Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-082-15700-21 del 26 de agosto de 2021. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico Par Pasto No. 003 del 25 de enero de 2022</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 362 del 13 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-042-19 del 16 de septiembre de 2019, y con vigencia hasta el 4 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---



					<ol style="list-style-type: none">4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 15700, cuenta con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 232 del 047 de mayo de 2021, por la vida útil de proyecto minero.5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 003 del 25 de enero de 2022.6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	01/02/2022	908-258 ANNA	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero QJG-15191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MUNICIPIO DE IPIALES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual de 2019 presentado dentro del título minero QJG-15191, con radicado 37864 de fecha 06/DIC/2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8692489 del 17/ENE/2022.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8692489 del 17/ENE/2022.3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso.4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	QJG-15191	MUNICIPIO DE IPIALES	01/02/2022	908-259 ANNA	<p>DISPOSICIONESUna vez verificado el expediente digital del título minero QJG-15191, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero MUNICIPIO DE IPIALES:</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. QJG-15191, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la modificación del Formato Básico Minero- FBM Anual de 2020, por cuanto el presentado con radicado de fecha no cumple con el sistema de coordenadas WKID:4686 D_MAGNA. Lo anterior 37865 06/DIC/2021 con base en la evaluación y recomendación realizada en concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8692913 del 17/ENE/2022. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Es de anotar que una vez sean presentadas los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2020 el FBM será nuevamente objeto de evaluación, a efectos de



					contrastar los reportes de producción y en caso de necesitar ajustes los mismos serán requeridos en auto posterior . 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8692913 del 17/ENE/2022 . 3. INFORMAR que el presente acto administrativo por ser de trámite no se admiten recurso. 4. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **08 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado:

Mónica Molina R – Contratista PAR Pasto.